



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO num. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto... EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 2 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 28 al 29 de Agosto de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel Don Manuel Moscoso.—Para San Gabriel.—El Comandante, Don Pedro Ibayá.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1. Oficiales de patrulla, núm. 10. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 10

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

AGENCIAS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la GACETA DE MANILA durante dos años, á contar desde el día 25 de Febrero de 1864 hasta el 24 de Febrero de 1866, ambos inclusive, por virtud de Real orden de 18 de Mayo de 1860 y Superior decreto de 17 del actual; cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno Superior Civil el día 1.º de Octubre próximo, á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.º El servicio de impresion con todos los gastos del material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la Gaceta, se sacan á licitacion pública por dos años, correspondiendo el primer número de la contrata al 25 de Febrero próximo; adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripcion mensual para los suscriptores forzosos de dicho periódico.

2.º La Gaceta se publicará todos los días; pero cuando lo conceptuare necesario el Sr. Secretario de este Gobierno Superior Civil, porque el espacio de un número no bastare á la insercion de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de suplemento consistente en medio número ó número completo, continuacion de aquel. La tirada ordinaria excederá en cincuenta ejemplares, cuando menos, si necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones. Cuando mediare previo aviso la tirada será tan numerosa y por cuenta de fondos públicos, como este Gobierno Superior Civil lo dispusiere.

3.º En los días siguientes á los de fiesta entera religiosa ó de C.ó.te, se publicará únicamente medio número, sino se dispusiere la publicacion del número completo.

4.º El contratista recibirá ó insertará en el número próximo, ó el que le fuere señalado, y por el orden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitieren por la Secretaria del Gobierno Superior hasta las cuatro de la tarde de cada día, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligacion de prorogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere previos mandatos.

5.º El papel no será inferior en calidad al del número de la Gaceta que estará de manifiesto, y en cuanto al tamaño podrá emplearse con una diferencia de cinco centímetros en mas ó menos por el largo y tres por ancho en la hoja ó medio número de dicha muestra; si bien transcurrido el primer semestre fijará el contratista definitivamente en la referida publicacion, el tamaño del papel en dicho tipo máximo ó sea cinco y trece centímetros sobre el número de la Gaceta que sile en la actualidad, siendo responsable del incumplimiento en los términos que con su audiencia se determinen. Para cualquiera alteracion de esta regla, aun cuando parezca á primera vista beneficiosa, necesita el contratista autorizacion especial de este Gobierno Superior Civil.

6.º El orden de confeccion de la Gaceta será el que designe el Sr. Secretario del Gobierno Superior Civil, á quien compete la direccion inmediata de este servicio.

7.º Los tipos que se usarán en la Gaceta, serán de los cuerpos de fundicion once, siete é intermedios, en la proporcion que señalare el Sr. Secretario de Gobierno; y se usará solo en tanto se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos así que dicho jefe lo ordenare, oyéndose en caso de reclamacion por parte del contratista el informe de peritos en la forma legal.

8.º El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la Gaceta y facilitará pruebas á la Secretaria del Gobierno Superior, siempre que se le reclamaren, para verificar últimas correcciones. Las faltas que por este concepto se cometan serán castigadas segun su gravedad con multas de cinco á cien pesos que se harán efectivas inmediatamente, oyendo antes al contratista.

Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejare de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaria espresada y en el número ó números que se le designen, así como si publicase alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861, ó las que en lo sucesivo se establezcan.

9.º El contratista queda obligado á repartir á residencia de todas las autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los días antes de las ocho de la mañana, el número de la Gaceta correspondiente al mismo día, y á remitir en un paquete á cada jefe de provincia por toda proporcion de Correo las publicadas desde remesa anterior que sean destinadas á los tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos gefes, siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de los paquetes que dirija á suscritores particulares, mas no los de los gefes de provincia, jueces, administradores y tribunales que tendrán el carácter de correspondencia oficial, siempre que el sobre se dirija al cargo público y no á la persona.

10.º El contratista servirá la Gaceta, sin retribucion alguna, á las autoridades, corporaciones y oficinas que se mencionan á continuacion.

Gobierno Superior Civil.	7
Capitania general.	3
Superintendencia.	3
Comisaria Regia.	2
Real Audiencia.	3
Consejo de Administracion.	3
Fiscalia de S. M.	1
Arzobispado.	2
Obispos de Cebu, Nueva Cáceres y Nueva Segovia.	3
Cabildo eclesiástico.	1
Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad.	2
Comandancia general de Marina.	2
Tribunal de Cuentas.	2
Sociedad económica de amigos del pais.	1
Intendencia general.	2
Universidad.	1
Tribunal de Comercio.	1
Gobierno Intendencia de Visayas.	2
Gobierno Intendencia de Mindanao.	2
Sr. Secretario general de Gobierno uno como Inspector del periódico y otro á domicilio.	2
Direccion de la casa de moneda.	1
Inspeccion de Minas.	1
Idem de Montes.	1
Contaduría de Hacienda de Luzon.	1
Administracion general de Tributos.	1
Tesoreria general.	1
Direccion de Administracion Local.	2
Administracion general de Estancadas.	1
Direccion general de Colecciones.	1
Administracion general de Aduanas.	1
Inspeccion general de Fábricas.	1
Comandancia general del Resguardo.	1
Administracion general de Correos.	1

Comisaria de Policia de Manila.	1
Comandancia de las partidas de S. P.	1
Subdelegacion de Medicina.	1
Idem de Farmacia.	1
Subinspeccion general del Ejército y Gobierno de la plaza.	2
Auditoria de guerra.	1
Idem de Marina.	1
Subintendencia de Administracion militar.	2
Subinspeccion de Artilleria.	1
Idem de Ingenieros.	1
Idem de Sanidad militar.	1
Estado Mayor de la plaza.	1
Capitania del puerto.	1
Secretaria de la Junta de Sanidad.	1
Consules españoles en China, Singapore y Sidney.	8
Gaceta de Madrid.	1
Idem del Gobierno de Hong-kong.	1
Boletin del Gobierno de Macao.	1

En iguales términos facilitará un número á todos los Gobiernos de provincia, Alcaldías mayores, Comandancias de Distrito y Administradores de Hacienda pública de las provincias de estas Islas.

Hasta cincuenta ejemplares mas y sin derecho á indemnizacion servirá el contratista á las dependencias oficiales que se designaren mas adelante sin que satisfagan cuota alguna.

11.º Los paquetes de la Gaceta destinados á los gefes de provincia, los presentará el contratista en cada Correo, dos horas antes de la salida, en la Administracion general del ramo, acompañando factura firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamacion. Si esta fuere consiguiente á falta de algun número, por error material, ó pérdida por caso fortuito conocido, el contratista remitirá los números reclamados sin retribucion; en casos de otra naturaleza le serán abonados por quien corresponda.

12.º El precio de suscripcion para los suscritores forzosos, será el mas beneficioso que resulte en la licitacion bajo el tipo de un peso al mes; pero el que satisficran los suscritores particulares, será el que fijare el contratista, siempre que no exceda de un peso al mes para los de la Capital y nueve reales fuertes para los de provincia.

13.º El importe de las suscripciones forzosas, ó sea de los Tribunales de los pueblos, lo cobrará el contratista por meses vencidos en virtud de libramientos á su favor que se expedirán en la Capital por la Direccion de Administracion Local y con cargo á la caja central de ramos locales.

14.º Los pueblos de las Islas, suscritores forzosos á la Gaceta, segun Real orden de 26 de Setiembre de 1861, son todos los de este archipiélago erigidos civilmente, segun relacion que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omision de alguno ó creacion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demas respecto al pago de suscripcion con cargo á fondos locales.

15.º La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones, se verificará por pliegos cerrados que se presentarán en el despacho del Sr. Secretario del Gobierno Superior Civil el día 1.º de Octubre próximo, á las diez de la mañana ante una junta compuesta del mismo jefe, presidente, del director de Administracion Local, del jefe de Seccion de la misma Secretaria y del escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que hubiesen sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion mas ventajosa á los suscritores forzosos.

16.º A toda proposicion acompañará precisamente una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Tesoreria general ó en el Banco Español Filipino de Isabel II la cantidad de mil pesos con destino especial á garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto

de la subasta de la *Gaceta*. Será nulo y rechazado en el momento de su presentacion todo pliego que no incluya este documento de fianza.

17. La fianza de que trata la condicion anterior, será devuelta en vista de certificacion del Sr. Secretario de Gobierno que acredite no haber contraido responsabilidad la persona á quien pertenece. La correspondiente al autor de la proposicion mas ventajosa, continuará en depósito para responder al cumplimiento de su compromiso hasta despues de terminado el plazo de la contrata y en vista de certificacion de solvencia.

18. Si cerrado y adjudicado el remate, escrutado en debida forma el contrato, y antes ó despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la *Gaceta* con sujecion á estas condiciones, dispondrá este Superior Gobierno lo que convenga á la continuacion de la publicacion expresada en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales, segun cuent; y al efecto se incautará por de pronto la Direccion de Administracion Local, de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas á parte de ellas, devengadas y no percibidas.

19. Sin espreso consentimiento del Gobierno Superior Civil, no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que le hubiere obtenido en licitacion pública.

20. Se declara nula y será rechazada toda proposicion no redactada segun el modelo que se inserta á continuacion.

21. Los gastos de escritura y demas que ocasiona la subasta deberan ser de cuenta del rematante.

22. Los incidentes de la subasta no provistos en este pliego de condiciones se resolverán con vista de las disposiciones vigentes en materia de contratacion de servicios públicos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (Aqui el nombre ó los nombres de los que contraen el compromiso) se comprometen á publicar la *Gaceta de Manila* por el tiempo y con estricta sujecion á las condiciones relativas á este servicio publicadas en la *Gaceta* del dia 27 de Agosto último, por el precio de (tantos) céntimos de peso al mes por cada uno de los suscritores forzosos.—Fecha y firma del licitador.—
Aprobado por S. E.—Manila 22 de Agosto de 1863.—
J. Luis de Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Tan-Tiengloc	18304	Tan-Sippo	19402
Lao-Jaco	20376	Yu-Guenco	21470
Yao-Jocco	21898	Lim-Guatico	21346
Yu-Choyco	19960	Vy-Jiamco	21536
Yu-Vaoco	21400	Lim-Tiejo	20088
Tan-Tiengpue	19778	Lim-Timco	20592
Chuy-Biengco	21636	Go-Quaco	20595
Guy-Sanco	17386	Go-Taoco	20595
Te-Yengco	17401	Dy-Socco	20582
Cuy-Quico	15914	Ang-Choco	20584
Cuy-Machay	15086	Du-Chasieng	20583
Ang-Quengco	11932	Dy-Chuly	19656
Tan-Yansuy	11646	Lim-Laoco	21172
Yao-Siangco	12958	Ong-Chyico	19509
Quien-Jansuy	15340	Go-Tuenco	18756
Lao-Tioco	9822	Go-Piatco	18539
Ong-Viaoco	9721	Yap-Nayyad	22151
Tan-Quico	17046	Yap-Jinco	22152
Lim-Quico	17040	Chung-Jiengco	18057
Lim-Chianco	17540	Co-Tico	19138
Vy-Aong	13210	Co-Bico	21807
Ong-Chuico	12488	Co-Linco	21789
Ong-Ninco	13113	Tan-Yantieng	21029
Tieng-Sengco	14164	So-Vaoco	21369
Say-Quianco	14438	Co-Siengco	19820
Chu-Canjin	12700	Chi-Sion	22198
Tio-Bangco	13852	Ong-Piaco	19203
Chung-Tangco	14555	Chan-Quoco	19496
Chua-Chuyco	14880	Yap-Suyco	21692
Lim-Chaylay	21548	Tieng-Chuenco	22029
Ong-Guiatco	21322	Yap-Juico	18608
Jua-Chapit	21522	Yun-Cunco	21513
Ong-Sanco	21425	Yn-Tiengco	21423
Ong-Toco	21569	Tan-Pinco	21404
Chuy-Chyco	21157	Chin-Taoco	22611
Chua-Junco	21890	Ong-Chongji	22610
Chan-Tonjen	21939	Cue-Chingco	22609
Yn-Queco	21919	Co-Juatico	20214
Que-Quelay	21845	Co-Ymco	20270
Chan-Tongpo	22263	Chua-Chanco	20213
Go-Liameco	22310	Ong-Pinco	22254
Vy-Tiengjuan	22281	Lim-Po	22231
Yu-Que	22205	Lim-Guian	22268
Tan-Toco	22041	Cun-Limsuy	22304
Cue-Chuijoc	22270	Yn-Tiejo	22263
Lim-Yengco	22216	Cue-Yan	22189
Tan-Tinco	22224	Lim-Juyco	19529
Tan-Tuoco	22221	Chio-Yongchuat	21453
Dy-Jaco	22075	Que-Liangco	21419
Te-Chusin	22146	Chua-Tamco	19631
Lim-Quiangbiang	22296	Yu-Soco	19572
Chus-Juasi	20431	Co-Guico	18042
Ching-Siongco	19361	Co-Luanco	18713

Manila 22 de Agosto de 1863.—Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes

para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chin-Chuaco	14690	Cuo-Tuanco	17977
Jua-Sunco	2514	Co-Cusco	22671
O-Tuaco	9119	Co-Lioco	21613
Chung-Tungco	22137	Chua-Nigoco	12789
Co-Chongco	6325	Tan-Coco	18671
Ya-Chiengco	7655	Lim-Juanco	22373
Vy-Liecco	9858	Yap-Justco	15043
Lim-Quengco	1432	Ang-Juanco	5071
Santiago V.-Choco	1065	Chu-Ganco	9557
Jao-Suyco	14463	Vy-Dingco	16010
Tan-Quinco	22434	Chua-Chayco	20853
Tan-Jioco	6009	Tin-Chuico	19099
Sim-Cangco	18747	Ong-Angco	9573
Co-Quengco	7064	Chua-Meco	20996
Ong-Ayco	9261	U-Sunco	22377
Jon-Quico	8989	Tan-Vanco	21764
Lim-Ooco	17679	Tan-Chuoco	22170
Ju-Toco	22376	Co-Chanco	17558
Vy-Vaoco	19408	Co-Tanco	9505
Manjano Ong-Chico	3247	Chan-Sunco	11804
Co-Toco	17392	Lim-Chiengco	20039

Manila 21 de Agosto de 1863.—Baura.

SECRETARIA DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del servicio de la limpieza de las calles y plazas de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Sta. Cruz, Quiapo y calzada de San Sebastian por los años de 1864, 65 y 66, y con sujecion en un todo á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante dicha Excmo. Corporacion en la Sala de las Casas Consistoriales el dia 22 del próximo Setiembre á las diez de su mañana.

Manila 20 de Agosto de 1863.—Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—
Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el servicio de la limpieza de las calles y plazas de intramuros de esta Ciudad, arrabales de Binondo, Santa Cruz, Quiapo y la calzada de San Sebastian por los años de 1864, 65, y 66.

1.ª Correrá á cargo del contratista la limpieza diaria de las calles de la Ciudad de Manila y arrabales de Binondo, Sta. Cruz, Quiapo y calzada de San Sebastian, incluso el frente del templo de este nombre. El recibo y conduccion fuera de poblado de las basuras de las casas de Manila y la de los espresados arrabales las trasladará el contratista al sitio ó lugar que le designe el Sr. Corregidor.

2.ª Desde el estado á este servicio tendrá siempre el contratista en perfecto estado los carros y animales necesarios, guiados por personas útiles, mayores de diez y siete años.

3.ª La limpieza de las calles y recibo de las basuras de las casas, deberá empezar en toda estacion al amanecer y estar concluida á las nueve de la mañana.

4.ª Cada carro estará servido por un conductor que barrerá la calle y recibirá en el carro la basura interior de las casas que le presenten los criados de ellas.

5.ª Cada carro llevará una campanilla sujeta con un muelle para ir sonando y servirá de señal á los sirvientes de las casas para que bajen la basura á la calle y poder echarla en el carro, prohibiéndose á los carretoneros pararse á las puertas de las casas mas tiempo que el preciso para recoger las basuras.

6.ª Cuando el carro esté lleno cesará de sonar la campanilla y así se evitará que los sirvientes bajen la basura inútilmente.

7.ª Ningun vecino de casa, cualquiera que sea su clase y categoria podrá, obligar á que se detenga el carro ni mucho menos á que entren en las casas á recoger las basuras, y si alguno lo hiciere el carretonero tomara las señas y número de las casas y dará parte al Señor Corregidor para conocimiento del Excmo. Ayuntamiento.

8.ª No será obligacion del contratista recibir en los carros de la limpieza tierra ni escombros ni tampoco la paja virutas de las carpinterias ni yerbas secas de las huertas y fondas, cuya extraccion será de cuenta de los dueños de ellas.

9.ª Por cada falta al cumplimiento de las obligaciones que marca esta contrata se impondrá al contratista por el Sr. Corregidor una multa que no bajará de diez pesos ni excederá de veinticinco y que hará efectiva en el correspondiente papel.

10. El tipo para la subasta de este servicio será en progresion descendente la cantidad de cinco mil cien pesos anuales.

11. La duracion de este servicio será el de tres años, principiando á contar desde 1.º de Enero de 1864.

12. La cantidad en que se remate este servicio será pagado al contratista en la Administracion de Propios, por dozavas partes, en fin de cada mes.

13. Esta subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

14. Para ser admitido á la licitacion deberá acompañarse á la proposicion, y por reparado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de doscientos cincuenta y cinco pesos.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno sujetándose á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el presidente á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de los acuerdos de la Junta Directiva.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con esplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escrivire el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

22. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho dias de notificado al contratista la aprobacion de la fianza que proponga deberá entregar las escrituras de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. No tendrá efecto la subasta mientras no se apruebe por la autoridad Superior y se halle extendida la correspondiente escritura.

26. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó fianzas de mampostería que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificaciones del arquitecto del Excmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento.

27. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la corporacion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y el embargo de bienes suficientes con lo demas prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

28. Los gastos de la subasta, otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la contrata del servicio de la limpieza de las calles y plazas de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Sta. Cruz, Quiapo y Calzada de San Sebastian en los años de 1864, 65 y 66 por la cantidad de..... y con entera sujecion al pliego de condiciones publicadas en el número de la *Gaceta oficial* y propone la fianza de—Manila 15 de Abril de 1863.—Pío F. de Castro.—Miguel Sanchez.—Alonso Piaga—Es copia.—Manuel Marzano.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia la subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del servicio del riego de las calzadas de Sta. Lucia y Bigumbayan por los años de 1864, 65 y 66 y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante dicha, Excmo. Corporacion en la Sala de las Casas Consistoriales el dia 22 del próximo Setiembre á las nueve de su mañana.

Manila 20 de Agosto de 1863.—Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—
Pliego de condiciones para sacar á subasta el servicio del riego de las calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucia y Salon del paseo frente al mar por los años de 1864, 65 y 66.

1.ª Correrá á cargo del contratista el riego diario de las calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucia y Salon del paseo, frente al mar, dicho riego deberá empezar todas las tardes en que no llueva á las tres y deberá estar concluido á las cinco en punto.

2.ª En este servicio deberá entenderse que forman parte de dichas calzadas todos los trozos de las mismas que arranquen desde las puertas de la Ciudad y van á unirse á las de Bagumbayan y Sta. Lucia; por lo tanto deberá obligarse igualmente el contratista á regar el trayecto que existe desde la puerta de Sto. Domingo hasta el puente grande, de la puerta Real del Parián hasta el mismo punto, desde la puerta Real hasta la entrada de la calzada de Bagumbayan y desde la puerta de Sta. Lucia hasta la calzada de dicho nombre.

3.ª Para atender este servicio deberá tener el contratista cuando menos diez y seis cubas con carros tirados por carraños ó caballos guiados por personas útiles, mayores de diez y ocho años, y además seis pares de bueyes para el riego del Salon del paseo.

4.ª Por cada falta al cumplimiento de las obligaciones que marca esta contrata le serán impuestas al contratista por el Sr. Corregidor multas desde cinco á veinticinco pesos, según la gravedad de la falta y que hará efectiva en el correspondiente papel.

5.ª El tipo para la subasta en progresion descendente será el de la cantidad de mil ochocientos cuarenta y dos pesos cincuenta céntimos.

6.ª La cantidad en que se remate este servicio será pagada al contratista en la Administracion de propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento por dozavas partes al fin de cada mes.

7.ª La duracion de este servicio será la de tres años, principiando á contar desde 1.º de Enero de 1864.

8.ª Esta subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

9.ª Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de noventa y dos pesos doce céntimos.

10. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

11. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobacion de la autoridad encargada de los acuerdos de la Junta Directiva.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se habrá licitacion verbal por un corto término que fijará el presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del

acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva despues de celebrado el contrato con las apelaciones que la ley concede.

16. Finalizada dicha subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la espliacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato á satisficcion de dicha Excmo. Corporacion.

17. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

18. El contratista se afianzará á satisficcion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que asciende el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

19. A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega, le será devuelto el documento de depósito.

20. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

21. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó fincas de manposteria que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del arquitecto del Excmo. Ayuntamiento, previo conocimiento.

22. Si á pesar de los precedentes condiciones fáltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Corporacion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

23. Los gastos de la subasta, otorgamiento de escritura, las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el servicio del riego de las calzadas de Bagumbayan, Santa Lucia y Salon del paseo, frente al mar, por la cantidad anual de y con entera sujecion al pliego de condiciones publicadas en el número de la *Gaceta oficial* y propone la fianza de. = Manila 15 de Abril de 1863 = Pío F. de Castro. = Quintín Meinet. = Manuel F. Loureiro. = Es copia, Manuel Marzano. 2

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LUZON Y ADYACENTES.

Autorizada esta Contaduria general por decreto de la Intendencia, fecha 22 del corriente mes, para concertar la adquisicion de 108 ejemplares del resumen

de distribucion de fondos, 120 idem de la cuenta de gastos públicos, 12 idem de la del presupuesto de gastos, 108 idem del presupuesto mensual de obligaciones, 108 idem del resumen de los ingresos probables y 1080 idem de las ordenaciones de pagos para el servicio de la misma, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en dichas impresiones puedan imponerse de las condiciones que han de servir de base para efectuar el mismo, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en el negociado respectivo hasta las once del dia 29 del actual en que deberá tener lugar el acto de concierto.

Manila 26 de Agosto de 1863. — Ormaechea. 2

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Los herederos ó albaceas de D. Francisco Morales de Castilla, almacenero que fué de los depósitos generales de efectos de estas Rentas, se servirán presentarse en este centro en el término improrrogable de 9.º dia, para ser oñerados de una determinacion que les concierne.

Manila 26 de Agosto de 1863. — Roca. 3

SECRETARÍA DE LA REAL AUDIENCIA DE FILIPINAS.

A solicitud del Sr. D. José Luis de Buro, y en virtud de decreto del Excmo. Sr. Regente, se le dá de baja en la matricula de Abogados en ejercicio residentes en esta Capital.

Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 26 de Agosto de 1863. — Cristobal Rejidor.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El viernes 28 del corriente, saldrán los buques siguientes:

Barca francesa, *Bolta*, con destino al puerto de Habra de Gracia.

Fragata inglesa fatel, *Raluan*, para Singapore, y para el mismo dia á las seis de su tarde, pide visita de salida el Cutter Borneles, *Tritonio*, para las Islas de Labuan y Borneo.

El bergantin hamburgues, *Gemini*, y la fragata americana, *Belvedere*, saldrán el 1.º para Shanghai, el 3 del próximo mes, y la 2.ª para Liverpool, el 5 del mismo, según avisos recibidos de la Capitanía del puerto.

Manila 27 de Agosto de 1863. — Hazañas. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

DEMOSTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase de Menas Superiores y cigarrillos destinado á la exportacion, que se pondrá en venta á pública subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta capital, el dia 29 del actual con expresion de los lotes en que se halla distribuido

NUMEROS DE LOS LOTES.	Imperial.		Regalía.		Caballero.		Lón-dres.	Habana.					Cortado.			Cigarrillos de papel de á			Millares en cada lote.	Arrobas en cada lote.	Su valor al precio de estanco.	Total de millares y arrobas en todos los lotes.		TOTAL importe de los mismos.	Número de tabacos, cigarrillos y cajetas que contiene cada envase.		
	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	1.ª	2.ª	3.ª	25.	30.	36.				Millares.	Arrobas.			Millares.	Arrobas.
	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar		Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar	Millar				Millar	arrob.			arrob.	arrob.
El 1	6																	6	44	243	6	445	243	125			
El 2	6																	6	5	263'25	6	5	263'25	125			
Del 3 al 10			10															10	6	337'50	80	53	2700	125			
" 11 " 15			20															20	13	675	100	66	3375	125			
" 16 " 18					10													10	6	337'50	30	20	1021'50	125			
" 19 " 21						5												5	3	136'50	15	10	409'50	250			
" 22 " 31							10											10	3	178'50	100	33	1785	125			
" 32 " 38							20											20	6	357	140	46	2499	125			
" 39 " 42							50											50	33	980	200	133	3920	250			
" 43 " 52							100											100	66	1960	1000	666	19600	250			
" 53 " 72								50										50	16	525	1000	33	10500	500			
" 73 " 87								100										100	33	1050	1500	500	15750	500			
" 88 " 112								150										150	50	1575	3750	1250	39375	500			
" 113 " 132								200										200	66	2100	4000	1333	42000	500			
" 133 " 147								250										250	83	2625	3750	1250	39375	500			
" 148 " 161								300										300	100	3150	4200	1400	44100	500			
El 162								370										370	123	3885	370	123	3885	500			
Del 163 al 172								30										30	74	265'76 2/8	300	75	2657'62 4/8	500			
" 173 " 182								50										50	12	442'93 6/8	500	125	4429'37 4/8	500			
" 183 " 185								100										100	25	885'87 4/8	300	75	2657'62 4/8	500			
El 186								120										120	30	1063'05	120	30	1063'05	500			
Del 187 al 192									20									20	4	156	120	24	936	500			
El 193									30									30	6	234	30	6	234	500			
Del 194 al 203										40								40	26	784	400	266	7840	250			
" 204 " 213										50								50	33	980	500	333	9800	250			
" 214 " 219											100							100	66	1960	600	400	11760	250			
" 220 " 234												50						50	16	525	750	250	7875	500			
" 235 " 255													100					100	33	1050	2100	700	22050	500			
" 256 " 270														150				150	50	1575	2250	750	23625	500			
" 271 " 280															200			200	66	2100	2000	666	21000	500			
" 281 " 290																250		250	83	2625	2500	833	26250	500			
" 291 " 299																	300	100	3150	2700	900	28350	500				
" 300 " 309																		20	5	177'17 4/8	200	50	1771'75	500			
" 310 " 314																		40	10	354'35	200	50	1771'75	500			
																			35817	1276	404563'42 4/8						

Manila 19 de Agosto de 1863. — El Administrador general, Teodoro Roca. — El Interventor general, E. C., Antonino Reyes.

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, por el término de tres años, la contrata de suministro de las herramientas que se necesitan en todas las provincias de este Archipiélago con entera sujeción á las condiciones del pliego y relación que se insertan á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 9 de Setiembre próximo entrante. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel de sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Agosto de 1863.—*Jayme Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta que debe celebrarse para proveer por tres años á las provincias de estas Islas de las herramientas que se necesitan para los trabajos públicos.

1.ª Se subastarán ante la Junta de Almonedas de esta Dirección las herramientas que el contratista ha de facilitar, según los pedidos que se le hagan por la misma, con arreglo á las que se expresarán en la adjunta relación y los modelos que se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Administración Local, bajo los tipos que en la dicha relación se espresan en progresión descendente.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresado en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse separadamente el documento de depósito de la cantidad de doscientos pesos.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M., en Real orden de 2 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida el cual se enojará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor será de seiscientos pesos, á satisfacción de la Dirección de la Administración Local. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de S. M., sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tablas ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubieren notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciación de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero: Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrán siempre la garantía de la subasta y aun se podrán secstrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primero rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forma parte de la fianza.

9.ª Las clases de herramientas y útiles que se subastan son las que espresa la adjunta relación, y el tipo descendente que se fijó, es el parcial que corresponde á cada una de ellas.

10.ª Las herramientas y útiles deberán ser de la misma forma, dimensiones, calidad y peso que tienen los modelos que existen en la Dirección de la Administración Local.

11. Por cada cien herramientas de las clases espresadas en la adjunta relación que se pidan al contratista, se fija el plazo improrrogable de veinte días, pasado el cual las adquirirá la Dirección de la Administración Local, á costa del mismo contratista, quien pagará además la multa de cien pesos por la primera vez y doscientos por la segunda.

12. Será obligación del contratista entregar las herramientas y útiles en la Dirección de la Administración Local en el plazo que se le fije con arreglo á lo prescrito en la condición anterior; pero antes de darse por recibidas en la espresada dependencia, deberán ser reconocidas por el Arquitecto del Superior Gobierno, ó persona delegada por él, y bajo su responsabilidad, á presencia del mismo contratista, el que reemplazará las que resulten defectuosas antes de realizarse el pago.

13. Con la certificación del reconocimiento se abonará al contratista en el acto por la indicada oficina el total importe, en plata ó oro menudo, con libramiento que espirdirá contra la caja central de arbitrios.

14. Será obligación del contratista el empaque de las herramientas y útiles con petates fuertes y mecate de abaca cuando se hayan de remesar á provincias.

15. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinte y cuatro horas de ser requerido, se podrá proceder á embargarle la parte bienes suficientes á cubrirlos.

16. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por la Dirección de la Administración Local, ó escribano de Gobierno, á quien se comisionará al efecto, cuando lo juzgue necesario esta Dirección. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del contratista, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

17. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, esta Dirección se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa indemnización que marcan las leyes.

18. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los Tribunales contencioso-administrativos.

19. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copia y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.—Manila 20 de Junio de 1862.—El Director: *Vicente Boltri.*—El Arquitecto de Gobierno, *Manuel Cano y Ugarte.*—Es copia, *Jayme Pujades.*

RELACION de las herramientas que podrán necesitarse en las provincias de estas Islas

	Precios de cada herramienta.
Pilas de Europa enmangadas.	6 reales.
Azadas de id. id.	1 peso.
Zapapicos, ambas bocas aceradas de Europa.	1 50.
Hachas grandes del país con acero de 3 pulgadas en el corte, mango de guijo, peso de 5 libras.	1 peso.
Id. de mano, de Europa con acero de 2 pulgadas y enmangadas, peso de 1 1/2 libra.	6 reales.
Picos de cantería, peso de tres libras.	5 id.
Cuñas grandes de fierro.	7 id.
Mazos pequeños para machacar, con peso de 3 libras.	5 id.
Id. grandes acerados, ambas bocas, con peso de 11 libras.	1 50.
Martillos grandes de Europa, boca acerada y enmangados peso de 3 libras.	6 reales.
Id. pequeños de id., enmangados peso de 1 1/2 libras.	3 id.
Barretas con las dos bocas aceradas.	1 25.
Pie de cabra del país, acerado de punta y boca, con peso de 16 libras.	1 50.
Barrenas para piedra, aceradas de punta.	2 50.
Palanquetas de Europa enmangadas con peso de 2 1/2 libras á	4 reales.
Bolos marrasos de Europa, acerados de una pulgada, peso de 4 libras.	1 peso.
Bolos del país, acerados de 1/2 pulgada, peso de 3 libras.	4 reales.

HERAMIENTAS DE CARPINTERIA

Juegos de cepillos con sus cajas de 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª	6 rs. uno con otro.
Hojas de cepillos de 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª	2 id. una con otra.
Juegos de escoplos de 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª de Europa, cada juego se compone de 14 piezas.	2 id. uno con otra.
Juegos de jormones de 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª de Europa.	2 1/2 rs. uno con otro.
Serruchos de 1.ª y 2.ª	de 6 rs á 12 rs.
Gubias de 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª de Europa	2 rs. una con otra.
Azuclas de Europa.	5 reales.
Juegos de barrenas de mano de mayor á menor.	1 real una con otra.
Id. grandes de 1/2 3/4 y una pulgada.	6 rs una con otra.
Sierras de 3 varas largo de lanquin con peso de 5 libras.	1 25.
Id. de 2 varas de largo de lanquin de 3 libras.	7 reales.
Id. de una vara de largo de Europa, peso de una libra.	2 id.
Limas trianguladas de 1.ª 2.ª y 3.ª	2 id. una con otra.
Butideras con peso de 4 libras.	1 peso.
Pisones de madera.	3 reales.

Los precios fijados en la anterior relación, son los máximos de los presupuestos aprobados en los expedientes instruidos para la adquisición de herramientas de las provincias de Pangasinan, Union, Samar y distrito de Moron, que ha sido la última adquisición de herramientas verificada en 21 de Marzo del presente año, y el presupuesto aprobado para las de la calzada de Novaliches, que deberá sacarse á subasta el 28 del presente mes de Junio.—Manila 20 de Junio de 1862.—El Director—*Vicente Boltri.*—El Arquitecto de Gobierno.—*Manuel Cano y Ugarte.*—Es copia, *Jayme Pujades.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA.

Por providencia de este Juzgado, dictada en los autos de testamentaria concursada de D. Juan Bautista M. caída se ha resuelto que el remate de vapor *Progreso* se verifique á las dos en punto del primer día de los dos que se habian señalado para la celebración de subasta de venta de dicho buque, ó sea el día 27 del actual, de doce á dos, adjudicándose á dicha hora remate al mejor postor en la Escribanía de este Juzgado, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 24 de Agosto de 1863.—*Francisco Rogent.*

Don Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez en primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segundo, tercero y último edicto y pregon á los ausentes Angel Carabia y Apolinario Audine, el primero de treinta años de edad, y el segundo de treinta y dos años del pueblo de Sariaya de esta provincia, cuyos demás circunstancias personales se ignoran, contra quienes procedo criminalmente en la causa núm. 585, por robo y fuga, para que dentro del término de treinta días siguientes, que corren y se cuentan desde hoy de la fecha, comparezcan personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se les dará copia de lo que contra ellos resulta, á defenderse de los cargos que se les hacen; y si así lo hicieron oír y guardaré justicia en lo que la tubieren, haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en ausencia y rebeldía, sin más citarles ni emplazarles hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los Estrados de este Juzgado y les prestaré los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—*Juan Muñoz Alvarez.*—Por mandado del Sr. Juez.—*Leandro Zaragoza Santos.*—*Elias Querubin.*

7.ª SECCION.

ESTADO de los materiales que existen en el día de la fecha en los depósitos establecidos en el Manantial del Sur en virtud del Superior decreto de 2 de Julio próximo pasado.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Materiales	Existencia en depósito ayer.		Entrada de hoy.		Salida de hoy.		Quedan en Depósito en la fecha.
	de 1.ª	de 2.ª	de 1.ª	de 2.ª	de 1.ª	de 2.ª	
Caminos.	18	569	18	569	18	569	5599
	18	569	18	569	18	569	5599
	18	569	18	569	18	569	5599
Nipas.	23900	4800	23900	4800	23900	4800	89550
	23900	4800	23900	4800	23900	4800	89550
	23900	4800	23900	4800	23900	4800	89550

Manila 27 de Agosto de 1863.—El Comisario, *Manuel Rosado.*—El Interventor, *Bernardino Marzano.*